En el ayuntamiento, Lada audiencia Justicia
simiento de Xerez que ante el parecio Don
Don de Aldhobo don Joan de albuquerque que dize
merecemos ser de luz en el dho Repartimiento
ordenanças, segun se dize, conforme a la sentencia
que tiene en su favor dixeron que que Don Joan
Merced Aldho, don Joan de albuquerque
de treinta, fanegas de tierra sembra
dura en el apartado contenida en la dha
Suplicacion, de que se le hizo gracia y
donacion para que como cosa suya
Propria la pueda arrendar vender y disponer
Labrar y cultivar y hacer della en ellas
lo que quisiere y por bien tuviere con
tanto que la labrare dentro del termino
Del termino que por la dha sentencia
Estamandado y con que no la pueda vender
Ni enajenar, a persona alguna que
Pertenezca a mi jurisdicion y si la
Vendiere a otro que por el mismo hecho se
Pierda y sea y pueda ser tomada por
Qualquier vecino, y sea suya propia
Y con lo demas contenido en la dha Carta
Y mandaron que sin perjuicio de terzero que
tenga derecho y sin que en qualquier tiempo pare
Esto tampoco cause perjuicio a la dha Villa
A quien mejor, derecho tenga y para ello
Les dio y asigno, treinta fanegas de tierra en un
Pedaço, para que se señale por comisario, a donde mejor
Para que se les señale y amojone y deslinde con las
Condiciones y con la calidad de marcar y
En la dha ordenanca y sentencia se
Fa dha merced y lo pidieron por testimonio
Y lo firmaron de sus nombres, Sin perjuicio
Y en ella lo que quisiere y por bien tuviere
Segun dicho es, Sin por ello incurrir en pena, al